



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO SUCESIÓN INTESTADA

Rad. 2019-00248-00

De conformidad con lo ordenado en el auto 875 del 18 de Junio del año 2021, mediante el cual se fijaron las agencias en derecho, en contra del solicitante, procedo hoy, nueve (09) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021), a efectuar la liquidación de costas dentro del trámite de nulidad, con cargo de la parte integrada por **SAÚL SALAZAR VÉLEZ**, así:

GASTOS COMPROBADOS	FOLIATURA	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		\$438.901,00
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS		\$438.901,00

TOTAL, liquidación costas al nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

**CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE
(\$438.901,00).**

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

Secretario

No hay más gastos comprobados.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 1767

Diez (10) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: APROBACIÓN DE COSTAS INCIDENTE DE NULIDAD
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: ESAUL SALAZAR VÉLEZ
CAUSANTE: CARLOS ARTURO PEÑA CASTRO
RADICACIÓN: 2019-00248-00

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en relación con el trámite de nulidad adelantado dentro de este asunto, de conformidad con los establecido en el numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso.

De igual forma se procede a resolver solicitudes allegadas por parte del señor Esaúl Salazar Vélez y del señor Octavio Vélez.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil, procederá esta operadora judicial a aprobar la liquidación de costas, toda vez que se encuentra ajustada y tasada de forma justa y con lo establecido, en los parámetros del Artículo 366¹ del Código General del Proceso, en relación con el trámite de nulidad que se adelantó dentro de este proceso y que le fue desfavorable al señor Esaúl Salazar Vélez.

¹ "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.....

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."



En virtud a lo anterior, es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas, se darán dentro de los lineamientos establecidos en el Código General del Proceso.

Ahora bien, en relación con la solicitud radicada por el señor Esaúl Salazar Vélez, correspondiente a que se enviaran los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla, con fines a registrar la Sentencia No. 60 proferida el 19 de Octubre del año 2020, habrá de negarse dicha petición, toda vez que carece de objeto por sustracción de materia, en virtud a que en dicha oficina ya se surtieron las inscripciones en los porcentajes dispuestos en la citada providencia, desde el 30 de Marzo del presente año, según consta en las anotaciones 7 del folio de matrícula inmobiliaria 382-2112; 16 del folio de matrícula 382-3876; 14 de folio de matrícula 382-3877 y 15 de la foliatura inmobiliaria 382-3961.

En lo atinente al memorial allegado por el señor Octavio Vélez, toda vez que el mencionado señor no ha sido parte dentro de esta causa sucesoral, ni aportó el mandato al que hace alusión otorgado por parte del señor Esaúl Salazar Vélez, no es posible resolver sobre la revocatoria del supuesto poder conferido al Doctor Carlos Alberto García Gómez, para las calendas de septiembre del año 2021, para gestionar una demanda, además que no existe congruencia, sobre la información suministrada, toda vez que este proceso se encuentra terminado por agotamiento del trámite que finiquitó con la emisión de la Sentencia No. 60, donde se aprobó el trabajo partitivo de los bienes relictos dejados por el causante.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas efectuada por el Despacho, calculada en la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MCTE (\$438.901,00)**, respecto del trámite de nulidad adelantado en esta causa sucesoral.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud efectuada por el señor **Esaúl Salazar Vélez**, sobre el envío de los oficios a la oficina de registro de instrumentos públicos de Sevilla Valle, del Cauca, toda vez que dicha actuación ya se encuentra surtida en debida manera, de lo cual obra soporte legal en el expediente.

TERCERO: INDICAR al petente **Octavio Vélez**, que no es posible resolver sobre la revocatoria del supuesto poder conferido al Doctor Carlos Alberto García Gómez, de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa de este proveído, aclarándole que este proceso se terminó con la emisión de la sentencia



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00248-00. SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: Solicitante: Esaul Salazar Vélez / Causante: Carlos Arturo Peña

probatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos dejados por el causante Carlos Arturo Peña Castro, para tal efecto remítase copia de esta comunicación al correo del cual se allegó la referida petición, esto es a: ovelez53@hotmail.com, con copia a la dirección electrónica: colmenaflordeloto@gmail.com.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia, como lo regula el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, esto es, por estados electrónicos, mientras perdura vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 153 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00248-00. SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: Solicitante: Esaul Salazar Vélez / Causante: Carlos Arturo Peña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d9c7271eff0ed752e22377e64ead27ff87323f252034f4ba48c1dd0a163b73**

Documento generado en 10/11/2021 11:21:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**